

RESOLUCIÓN No. 0440
(2 de octubre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y DA INICIO AL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN POR USOS DE AGUAS DE LA CUENCA DEL RIO PASTO FASE I, EN CUANTO A SU DISTRIBUCIÓN SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL Y AFLUENTES PRIORIZADOS, CUYAS AGUAS DISCURREN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PASTO, CHACHAGÚÍ Y NARIÑO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 1450 DE 2011, DECRETOS 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al artículo 31 numerales 2, 12,17 y 18, de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

“... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

“...12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

“...17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

“...18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.”

Que el Decreto 2811 de 1974 consagró:

Artículo 156.- Para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Artículo 157.- Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que de acuerdo a la Ley 1450 de 2011 en sus artículos 215 consagra las competencias de las Corporación Regionales, en la gestión integral del Recurso Hídrico, en su área de jurisdicción tales como:

a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;

b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;

c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;

d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;

e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;

f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;

g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;

h) Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

i) Las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.”

Que en pro de asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica, una de las principales herramientas es la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico de la misma naturaleza, es por esto que el poder legislativo a expedido el **Decreto 1076 de 2015** como “**Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**”, el cual consagra entre otros, la compilación de los Decretos 1541 de 2011, 3930 de 2010:

“**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1,** establece como finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados. y comprende los siguientes aspectos.

“...1 El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.”

“...3 Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.1. Reglamentación del uso de las aguas. La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.2. Conveniencia de la reglamentación. Si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la Autoridad Ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.3. Publicación acto administrativo. Con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

a. Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar.

b. Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.4. Visita ocular y estudios de reglamentación de una corriente. La visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán

efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos: a. Cartografía; b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas; c. Hidrometeorológicos; d. Agronómicos; e. Riego y drenaje; f. Socioeconómicos g. Obras hidráulica; h. De incidencia en el desarrollo de la región; i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua; j. Legales; k. Módulos de consumo, y l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

En todo caso, la Autoridad Ambiental competente podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata.

Que **CORPONARIÑO** actuando como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento de Nariño y ciñéndose al objetivo principal del Decreto 1076 de 2015, que consagra las políticas de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, en observancia al ARTÍCULO 2.2.3.2.13.1. Ídem y al Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico del río Pasto adoptado por esta Corporación bajo la resolución 912 del 28 diciembre de 2012, ve la necesidad de priorizar la reglamentación por usos de agua de dicha fuente hídrica, el cual comprende entre el nacimiento del Río en el páramo de Bordoncillo y la bocatoma de San Fernando del Municipio de Pasto.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso de Reglamentación por usos de aguas de la cuenca del río Pasto fase I, en cuanto a su distribución sobre el cauce principal y afluentes priorizados, cuyas aguas discurren en la jurisdicción de los municipios de Pasto, Chachagüí y Nariño., de conformidad con la parte motivada de la presente y el Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico del río Pasto, observando el procedimiento señalado en los ARTÍCULO 2.2.3.2.13.3. Hasta ARTÍCULO 2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar a cargo de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, la realización de Visita ocular y estudios de reglamentación de la fuente hídrica río Pasto Fase I, ubicado en los municipios de Pasto, Chachagüí y Nariño en las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

ID	Lugar	USUARIO	RAZON_SOCIAL	USOS_CORPONARIN O	UNIDAD HIDROGRÁFICA (NIVEL I)	UNIDAD HIDROGRÁFICA (NIVEL II)	TIPO_DE_USUARI O	COD	FECHA DE VISITA
198 5	CHACHAGU I	EMNA LIGIA GARCIA LOPEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA - SOCIALCOOPP	GENERACION DE ENERGIA	RÍO PASTO	RÍO BERMUDEZ	JURIDICA	5204058 9	13/10/2020
136 0	CHACHAGU I	ARNULFO EDUARDO PINTA LOPEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHACHAGUI	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	RÍO BERMUDEZ	JURIDICA	5204058 9	13/10/2020
205 3	CHACHAGU I	SANTIAGO ENRIQUEZ VILLANUEVA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CHACHAGUI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS ESP - EMPOCHACHAGUI SAS ESP	CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO	RÍO PASTO	QUEBADA ALCALA	JURIDICA	5204059 0	13/10/2020
NA	NA	NA	EMPRESA DE OBRAS SANTARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMPOPASTO S.A. E.S.P.	NA	RÍO PASTO	NA	NA		22/10/2020
200 9	NARINO	FLORIBERTO LUCIOMARTINEZ YANGUATAN	JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE ANGANOY	DOMESTICO	RÍO PASTO	QUEBRADA MJITAYO	JURIDICA	5204054 3	27/10/2020

254 6	NARIÑO	JUAN DARÍO MUÑOZ MADROÑO	CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO - CORSEN	DOMESTICO	RÍO PASTO	QUEBRADA CHORRILLO	JURIDICA	5204053 3	28/10/2020
205 9	NARIÑO	HERNAN DARÍO VILLOTA DELGADO	CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO - CORSEN	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	QUEBRADA CHORRILLO	JURIDICA	5204053 3	29/10/2020
206 0	NARIÑO	JUAN DARÍO MUÑOZ MADROÑO	CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO - CORSEN	DOMESTICO	RÍO PASTO	QUEBRADA CHORRILLO	JURIDICA	5204053 3	29/10/2020
202 8	NARIÑO	HERNAN DARÍO VILLOTA DELGADO	CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO - CORSEN	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	QUEBRADA CHORRILLO	JURIDICA	5204053 3	29/10/2020
195 5	PASTO	FERNANDO ANDRÉS VARGAS MESIAS	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMPOPASTO S.A. E.S.P.	HUMANO - INDUSTRIAL	RÍO PASTO	QUEBRADA MUITAYO	JURIDICA	5204054 3	23/10/2020
201 3	PASTO	NESTOR LAURO JOJOA ROJAS	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BOTANILLA	AGRICOLA	RÍO PASTO	QUEBRADA MIRAFLORES	JURIDICA	5204054 5	26/10/2020
205 1	PASTO	JESUS BERNARDO ESPARZA	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE BOTANILLA	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	QUEBRADA MIRAFLORES	JURIDICA	5204054 5	26/10/2020
201 4	PASTO	MARIELA OBANDO HERNANDEZ	ASOCIACION AGROPECUARIA PISCICOLA ACUARANDA - ASO ACUARANDA	PISCICOLA	RÍO PASTO	QUEBRADA EL BARBERO	JURIDICA	5204051 3	21/10/2020
140 5	PASTO	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	INDUSTRIAL	RÍO PASTO	QUEBRADA MIRAFLORES	JURIDICA	5204054 5	26/10/2020
207 8	PASTO	MARIA OLGA ACHICANOY DE MONTILLA	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CORREGIMIENTO DE OBONUCO	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	QUEBRADA MUITAYO	JURIDICA	5204054 3	27/10/2020
203 1	PASTO	MARIA OLGA ACHICANOY DE MONTILLA	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CORREGIMIENTO DE OBONUCO	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	QUEBRADA MUITAYO	JURIDICA	5204054 3	27/10/2020
206 9	PASTO	BOLIVAR VICTOR DAVID MARTINEZ	BOLIVAR VICTOR DAVID MARTINEZ	RECREATIVO	RÍO PASTO	QUEBRADA DOLORES	JURIDICA	5204051 9	16/10/2020
137 5	PASTO	LUIS ARCESIO ARCINIEGAS PERUGACHE	CLUB CAMPESTRE DE PESCA Y TIRO	PISCICOLA	RÍO PASTO	QUEBRADA DOLORES	JURIDICA	5204051 9	16/10/2020
138 4	PASTO	ALVARO CLEMENTE FIGUEROA ROSERO	CONGREGACION DEL ORATORIO DE SAN FELIPE NERI	DOMESTICO	RÍO PASTO	QUEBRADA MUITAYO	JURIDICA	5204054 3	27/10/2020
207 0	PASTO	CLAUDIA MILENA BOTINA JOZA	JUNATA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN FERNANDO	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	SIN NOMBRE	JURIDICA	5204054 8	16/10/2020
196 0	PASTO	FERNANDO ANDRÉS VARGAS MESIAS	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMPOPASTO S.A. E.S.P.	DOMESTICO	RÍO PASTO	QUEBRADA MUITAYO	JURIDICA	5204054 3	23/10/2020
195 2	PASTO	FERNANDO ANDRÉS VARGAS MESIAS	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMPOPASTO S.A. E.S.P.	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	RÍO PASTO	JURIDICA	520405	23/10/2020

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

WWW.CORPONARINO.GOV.CO

207 1	PASTO	CLAUDIA XIMENA DELGADO DELGADO	CLAUDIA XIMENA DELGADO DELGADO	PECUARIO	RÍO PASTO	QUEBRADA EL PURGATORIO	NATURAL	5204056 3	16/10/2020
196 8	PASTO	FERNANDO ANDRES VARGAS MESIAS	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMPOPASTO S.A. E.S.P.	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	QUEBRADA EL QUINCHE	JURIDICA	5204056 6	23/10/2020
207 3	PASTO	GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS	GUILLERMO ALVARO GUANCHA BURGOS	PECUARIO-RIEGO	RÍO PASTO	QUEBRADA EL TEJAR	NATURAL	5204056 4	16/10/2020
137 6	PASTO	RAQUEL BENAVIDES	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS BARRIOS CAICEDONIA Y JOSE ANTONIO GALAN	DOMESTICO	RÍO PASTO	QUEBRADA EL QUINCHE	JURIDICA	5204056 6	14/10/2020
204 1	PASTO	SARA ANGELA ARTURO GONZALES	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	AGRICOLA Y PECUARIO	RÍO PASTO	QUEBRADA EL QUINCHE	JURIDICA	5204056 6	14/10/2020
209 0	PASTO	GERMAN RENE MOJIMBOY PIANDA	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA AGUA DE RIEGO ASOFUENTES	AGROPECUARIO	RÍO PASTO	QUEBRADA EL TEJAR	JURIDICA	5204056 4	16/10/2020
136 4	PASTO	JOSE MARIA PATICHOY PIANDA	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL AGUA DE RIEGO DEL CORREGIMIENTO DE BUESAQUILLO	AGRICOLA	RÍO PASTO	QUEBRADA EL QUINCHE	JURIDICA	5204056 6	14/10/2020
198 0	PASTO	GERMAN RENE MOJIMBOY PIANDA	*ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA AGUA DE RIEGO *ASOFUENTES SAN FRANCISCO-ALIANZA**	AGRICOLA	RÍO PASTO	QUEBRADA EL QUINCHE	JURIDICA	5204056 6	20/10/2020
200 4	PASTO	FLORIBERTO MATABANCHOY MATABANCHOY	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE BUESAQUILLO	CONSUMO HUMANO	RÍO PASTO	QUEBRADA EL QUINCHE	JURIDICA	5204056 6	20/10/2020

PARÁGRAFO I Las visitas oculares comprenderán cuando menos precisar la siguiente información:

- Individualización de usuarios y predios: representante legal, Identificación, dirección, teléfono, entre otros.
- Descripción, estado y georreferenciación de la infraestructura de captación de agua
- Aspectos relevantes sobre el uso del agua: horarios de consumo, caudales, frecuencia de consumo, usos del agua, lectura de macromedidores, entre otros
- Información general sobre posibles conflictos asociados al uso del agua
- Descripción ambiental de la zona de captación
- Registro fotográfico
- Otra que la Corporación determine pertinente

PARÁGRAFO II: En todo caso CORPONARIÑO podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata.

ARTÍCULO TERCERO Con base en los estudios y visitas a que se refieren los Artículos anteriores, se elaborará un proyecto de distribución de aguas dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a las visitas oculares.

ARTÍCULO CUARTO: El proyecto de distribución de aguas, se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) oportunidades con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en el periódico de mayor circulación, y en la emisora del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados dispondrán de (20) días siguientes a la última publicación para presentar las objeciones que consideren pertinentes. Para tal fin se ha dispuesto el correo: reglamentacion.recursohidrico@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Una vez expirado el término de objeciones la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiarlas; en caso de que sean conducentes ordenará las diligencias pertinentes.

PARAGRAFO: Una vez practicadas estas diligencias y si fuere el caso reformado el proyecto, la Autoridad Ambiental competente procederá a elaborar la providencia de reglamentación correspondiente, y expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutive serán publicadas en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 431 del 09 de junio 2015, emitida por CORPONARIÑO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 2 de octubre de 2020.

HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ
Director General

Proyectó: *Marcela Álava*
Contratista SUBCEA

Revisó *Ing. María Nathalia Moreno Santander*
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: *Dr. José Luis Realpe Burbano*
Profesional Universitario.

Aprobó: *Doc. Tatiana Villarreal*
Jefe oficina jurídica



Documento revisado en su contenido jurídico